

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	INTERESADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HCF-101	JOSE MARIA LOSADA GUTIERREZ	Resolución No GSC-ZC 000266	14/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DIAS
2	FAN-111	EBERTO CAMBERO VEGA, LUIS JORGE ESCARRAGA MAHECHA, JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS	Resolución No GSC-ZC 000258	14/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DIAS
3	GL1-131	PEDRO NEL ROMERO ROMERO	Resolución No 000265	14/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DIAS
4	EIH-141	BENJAMIN ORLANDO CHITIVA GONZALEZ	Resolución No 000257	14/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DIAS

*Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC 000266 DE

(14 OCT 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCF-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 14 de agosto de 2006, El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS y el señor JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIERREZ, suscribieron CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCF-101 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en el Municipio de BOGOTÁ departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 90 Hectáreas, por un término de treinta (30) años contados a partir del 05 de febrero de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 19-29).

Mediante Resolución VSC No. 0089 del 20 de febrero de 2013, notificada por Edicto No. 00843-2013 desfijado el 27 de marzo de 2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 05 de abril de 2013, se impuso una multa, no se concedió la solicitud de prórroga de la etapa de exploración y se requirió bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del pago por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$621.296.00), más los intereses a la fecha de pago, por concepto de la inspección de campo al área del título minero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 del 2011, los Formatos Básicos Mineros I semestre y anual de 2007, I semestre y anual de 2008, I semestre y anual de 2009, I semestre y anual de 2010, I semestre y anual de 2011 y I semestre de 2012, con sus respectivos anexos y planos, la viabilidad ambiental o el certificado del estado en que se encuentra el trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, el Programa de Trabajos y Obras-PTO como se indicó en Auto SFOM-1137 del 29 de septiembre de 2010. (Folios 152-154, 156-158)

Por medio de Auto GSC-ZC No. 2482 del 02 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 050 del 08 de abril de 2015, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. HCF-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegara los Formularios de Declaración y liquidación de regalías y constancia de pago si hay lugar al mismo de I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II y III trimestre de 2014 y los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, semestral y anual de 2013 y semestral de 2014, con los planos anexos que corresponden.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCF-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Revisado el Sistema de Gestión Documental, se observó que el titular del Contrato de Concesión No. HCF-101, no han allegado las obligaciones requeridas en los actos administrativos referidos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HCF-101, se determinó que el titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Resolución VSC No. 0089 del 20 de febrero de 2013, notificada por Edicto No. 00843-2013 desfijado el 27 de marzo de 2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 05 de abril de 2013, requirió bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del pago por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$621.296.00), más los intereses a la fecha de pago, por concepto de la inspección de campo al área del título minero, los Formatos Básicos Mineros I semestre y anual de 2007, I semestre y anual de 2008, I semestre y anual de 2009, I semestre y anual de 2010, I semestre y anual de 2011 y I semestre de 2012, con sus respectivos anexos y planos, la viabilidad ambiental o el certificado del estado en que se encuentra el trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, el Programa de Trabajos y Obras-PTO como se indicó en Auto SFOM-1137 del 29 de septiembre de 2010, para lo cual se concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación.

Asi mismo, en Auto GSC-ZC No. 2482 del 02 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 050 del 08 de abril de 2015, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. HCF-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegara los Formularios de Declaración y liquidación de regalías y constancia de pago si hay lugar al mismo de I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II y III trimestre de 2014 y los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, semestral y anual de 2013 y semestral de 2014, con los planos anexos que corresponden, para lo cual se concedió un término de quince (15) días contados a partir de la notificación.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del Contrato de Concesión No. HCF-101, a la fecha no han allegado los documentos mencionados en los Actos administrativos referidos, término que se cumplió el 14 de mayo de 2013 para la Resolución VSC No. 0089 del 20 de febrero de 2013 y el 29 de abril de 2015 para el Auto GSC-ZC No. 2482 del 02 de diciembre de 2014; como consecuencia de los incumplimientos se hace necesario imponer multa al señor JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIERREZ, titular del contrato de concesión No HCF-101, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*.

Por lo referido, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2 los tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

Como resultado de lo anterior, se encontró la existencia de 5 faltas que debieron clasificarse así: dos en el nivel moderado, por incumplimiento de no allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO (tabla 2 del artículo 3) y la licencia ambiental (tabla 4 del artículo 3), una en el nivel leve, relacionada con los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y I semestre de 2014 (tabla 2 del artículo 3), junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas y las dos restantes no se encontraban establecidas dentro de ninguna de las obligaciones contenidas en las tablas 1 a 4, éstas son las relacionadas con el pago por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$621.296.00), por concepto de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCF-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La multa impuesta en el presente acto administrativo no interrumpe los términos para allegar los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, señalados mediante Resolución VSC No. 0089 del 20 de febrero de 2013, notificada por Edicto No. 00843-2013 desfijado el 27 de marzo de 2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 05 de abril de 2013 y Auto GSC-ZC No. 2482 del 02 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 050 del 08 de abril de 2015.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa al señor JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIERREZ, titular del contrato de concesión No HCF-101, por la suma de **51 salarios** mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HCF-101, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: La sanción que se impone en el presente acto administrativo se realiza sin perjuicio de la que pudiera generarse por los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC No. 0089 del 20 de febrero de 2013, notificada por Edicto No. 00843-2013 desfijado el 27 de marzo de 2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 05 de abril de 2013 y Auto GSC-ZC No. 2482 del 02 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 050 del 08 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIERREZ, titular del contrato de concesión No HCF-101, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. HCF-101, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$621.296.00), por concepto de la inspección de campo al área del título minero, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral de 2014, con sus respectivos planos de labores ejecutadas, el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, el Programa de Trabajos y Obras-PTO y los Formularios de Declaración y liquidación de regalías y respectiva constancia de pago si a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCF-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

inspección de campo al área del título minero y los Formularios de Declaración y liquidación de regalías y constancia de pago si hay lugar al mismo de I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II y III trimestre de 2014, por lo cual, se considerarán como leves de conformidad con lo descrito en el memorando 20153330046783 del 27 de febrero de 2015.

Ahora bien, encontrándonos ante una concurrencia de faltas, particularmente de tres faltas leves y dos faltas moderadas, se acude a los criterios contenidos en el artículo quinto de la Resolución No 91544, específicamente al señalado en la regla número 2, conforme a la cual "Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel (...)".

Así las cosas, determinándose las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. HCF-101, se puede establecer preliminarmente que los incumplimientos se encuadran en el nivel- moderado. Por lo tanto, la tasación de la multa correspondería a 34 salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, conforme a la tabla No. 6 de la mentada resolución, por cuanto el título minero se encuentra en la etapa de explotación. Sin embargo al existir en el nivel moderado dos (2) faltas, la multa de 34 salarios mínimos legales vigentes se aumentaría en la mitad, de acuerdo a la regla No. 1 del artículo 5 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, la cual establece "cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad". Por lo tanto, la multa a imponer es de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

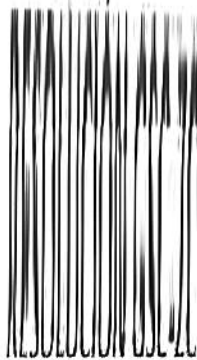
La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se requerirán bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No HCF-101, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los documentos referidos, para lo cual se concede el término

000206

14 OCT 2015



"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCF-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ello hubiere lugar correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II y III trimestre de 2014¹, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

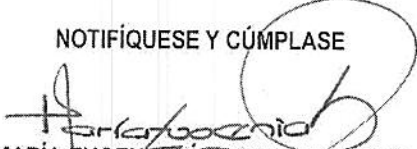
PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOSÉ MARÍA LOSADA GUTIERREZ, titular del contrato de concesión No HCF-101, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC 000258 DE

(14 OCT 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAN-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 28 de Agosto de 2006, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y los señores FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO VEGA, JAIRO SAMUEL PEÑA y LUIS JORGE ESCARRAGA MAHECHA, suscribieron Contrato de Concesión No FAN-111, celebrado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO**, en un área de 72 hectáreas y 5600 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de YACOPI del Departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 02 de marzo de 2007, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 28 a 37).

Mediante Resolución VSC N° 000576 del 07 de Junio de 2013, notificada por Edicto 02918-2013 desfijado el 09 de Julio de 2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 16 de julio de 2013, se impuso una multa y requirió a los titulares bajo apremio de multa para que allegaran los Formatos Básicos Mineros del Primer semestre y anual de 2011 y anual 2012, junto con su respectivo plano, la licencia ambiental que otorga la viabilidad ambiental o el certificado del estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días expedido por la Autoridad Ambiental competente. (Folios 153-55, 163-164,174)

Por medio de radicado N° 20135000361792, de fecha 17 de Octubre de 2013, el señor EBERTO CAMBERO VEGA, colitular del contrato de concesión, allego oficio en el que manifiesta que renuncia por fuerza mayor al 25% de sus derechos en el contrato de concesión FAN-111, quedando exento de las obligaciones emanadas ante dicha entidad por parte de esta concesión. (Folios 180-181).

A través de Auto GSC-ZC No. 796 del 20 de Diciembre de 2013, notificado por estado jurídico N° 024 de 14 de Febrero de 2014, requirió bajo apremio de multa para que presentaran la modificación de la póliza minero ambiental, de conformidad con el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 606 del 16 de diciembre de 2013. (Folios 256 a 258)

42

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAN-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto GSC-ZC No.274 del 07 de Marzo de 2014, notificado por estado Jurídico N° 089 del 10 de Junio de 2014, requirió bajo apremio de multa a los titulares, para que allegaran los FBM semestral y anual 2013, junto con los planos de avance de las actividades de dicha anualidad y los formularios de declaración liquidación y producción de regalías de II, III y IV trimestre de 2013. (Folios 360 a 363)

Por medio de radicado N° 20159030034942 de fecha 27 de mayo de 2015, los señores Jairo Samuel Peña, Francisco Rojas, y Eberto Cambero Vega, allegan Aviso previo del 100% de los derechos mineros derivados del contrato de concesión minera, a favor de la Sociedad COLOMBIA UNA GEMA PARA EL MUNDO S.A.S.

A través del Concepto Técnico GSC-ZC No. 00735 del 03 de julio de 2015, se evaluó el estado de las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° FAN-111, en el cual se concluyó que:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Aprobar el pago correspondiente al Canon superficiario del I y II año de Exploración y I de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.1.1 del presente concepto técnico.

Informar a los titulares del Contrato de Concesión FAN-111, que cuentan con un saldo a favor de Doscientos cuarenta mil ciento setenta y tres pesos Mcte (\$240.173). Teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.1.1 del presente concepto técnico.

Los titulares **No han allegado** el informe de los trabajos de exploración realizados en el área del Contrato de Concesión N° FAN-111, ni la aclaración de los minerales que desean adicionar, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

Los titulares **No han allegado** el Formato Básico Minero-FBM Semestral y Anual junto con el Plano correspondiente a 2011 y 2012. (Requeridos bajo Apremio de Multa mediante Resolución N° 000576 de 7/06/2013)

Los titulares **No han allegado** el Formato Básico Minero-FBM Semestral y Anual junto con el Plano correspondiente a 2013. (Requeridos bajo Apremio de Multa mediante Auto GSC-ZC-274 de 7/03/2014)

Los titulares **No han allegado** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el recibo de pago, más los intereses que se causen a la fecha efectiva el pago, correspondiente a II, III y IV trimestres de 2013. (Requeridos mediante Auto GSC-ZC-274 de 7/03/2014.)

Requerir la póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad; ajustándose a las especificaciones indicadas en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a:

- Por medio de radicado N° 20135000361792, de fecha 17 de Octubre de 2013, el señor EBERTO CAMBERO VEGA, cotitular del contrato de concesión, allegó oficio en el que manifiesta: "(...) renuncio por fuerza mayor al 25% de mis derechos en el contrato de concesión FAN-111, quedando exento de las obligaciones emanadas ante dicha entidad por parte de esta concesión"
- Por medio de radicado N° 20149020010762, de fecha 30 de Enero de 2014, el Director General de ISAM HOLDING, allegó oficio en el que manifiesta: "(...) nuestro grupo ISAM HOLDING, acaba de firmar recientemente un contrato de aportación y Joint Venture para el desarrollo del contrato

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAN-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de concesión FAN-111 y que como parte del acuerdo de dicho contrato los derechos y obligaciones serían cedidos totalmente a una sociedad conjunta entre las partes. Le pedimos que nos otorguen un tiempo razonable y prudente de 120 días para poder poner al día dichas obligaciones."

- *Por medio de radicado N° 20149020017492, de fecha 25 de Febrero de 2014, el señor Francisco Rojas, cotitular del contrato de concesión allega oficio mediante el cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA*
- *Por medio de radicado N° 20159030034942, de fecha 27 de Mayo de 2015, los señores Jairo Samuel Peña, Francisco Rojas, y Eberto Cambero Vega, allegan Aviso previo del 100% de los derechos mineros derivados del contrato de concesión minera, a favor de la Sociedad COLOMBIA UNA GEMA PARA EL MUNDO S.A.S*
- *Informes de visita al área del contrato de concesión de fechas 26 de abril de 2013, 2 de Septiembre de 2013, 01 de Febrero de 2014, 21 de Mayo de 2014 y 29 de Agosto de 2014.*

A la fecha de realización del presente concepto técnico, los titulares NO se encuentra al día en cuanto a las Obligaciones Técnicas derivadas del contrato de Concesión N° FAN-111

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FAN-111, se determinó que los titulares incumplieron con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Resolución VSC N° 000576 del 07 de Junio de 2013, notificada por Edicto 02918-2013 desfijado el 09 de Julio de 2013, se requirió a los titulares bajo apremio de multa para que allegaran los Formatos Básicos Mineros del Primer semestre y anual de 2011 y anual 2012, junto con su respectivo plano y la licencia ambiental que otorga la viabilidad ambiental o el certificado del estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Así mismo, en Auto GSC-ZC No. 796 del 20 de Diciembre de 2013, notificado por estado jurídico N° 024 de 14 de Febrero de 2014, requirió bajo apremio de multa para que presentaran la modificación de la póliza minero ambiental y con Auto GSC-ZC No.274 del 07 de Marzo de 2014, notificado por estado Jurídico N° 089 del 10 de Junio de 2014, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2013, junto con los planos de avance de las actividades de dicha anualidad y los formularios de declaración liquidación y producción de regalías de II, III y IV trimestre de 2013.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del Contrato de Concesión No. FAN-111, a la fecha no han allegado los documentos mencionados en los actos administrativos referidos, en los cuales se concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el 22 de agosto de 2013 para la Resolución VSC N° 000576 del 07 de Junio de 2013; 31 de marzo de 2014 para el Auto GSC-ZC No. 796 del 20 de Diciembre de 2013 y 24 de julio de 2014 para el Auto GSC-ZC No.274 del 07 de Marzo de 2014; como consecuencia de los incumplimientos se hace necesario imponer multa a los señores FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO VEGA, JAIRO SAMUEL PEÑA y LUIS JORGE ESCARRAGA MAHECHA, titulares del contrato de concesión No FAN-111, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAN-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo referido, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2 los tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

De acuerdo con lo anterior, se encontró la existencia de 4 faltas que debieron clasificarse así: dos en el nivel moderado, por incumplimiento de no allegar la licencia ambiental (tabla 4 del artículo 3) y la modificación de la póliza minero ambiental (Tabla 1 del artículo 3), una en el nivel leve, relacionada con los formatos básicos mineros correspondientes al semestre y anual de 2011, anual 2012 y 2013, (tabla 2 del artículo 3), junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas y la restante no se encontraba establecida dentro de ninguna de las obligaciones contenidas en las tablas 1 a 4, ésta es la relacionada con la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías con sus respectivas constancias de pago del II, III y IV trimestre de 2013, por lo cual, se considerarán como leve de conformidad con lo descrito en el memorando 20153330046783 del 27 de febrero de 2015, como quiera que los titulares no se están realizando ninguna labor dentro del área tal como lo señala el último informe de inspección técnica de seguimiento y control realizada el 02 de septiembre de 2013 por parte del Consorcio HGC .

Ahora bien, encontrándonos ante una concurrencia de faltas, particularmente de dos faltas leves y dos faltas moderadas, se acude a los criterios contenidos en el artículo quinto de la Resolución No 91544, específicamente al señalado en la regla número 2, conforme a la cual "Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel (...)".

Así las cosas, determinándose las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. FAN-111, se puede establecer preliminarmente que los incumplimientos se encuadran en el nivel- moderado. Por lo tanto, la tasación de la multa correspondería a 34 salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, conforme a la tabla No. 6 de la mentada resolución, por cuanto el título minero se encuentra en la etapa de explotación. Sin embargo al existir en el nivel moderado dos (2) faltas, la multa de 34 salarios mínimos legales vigentes se aumentaría en la mitad, de acuerdo a la regla No. 1 del artículo 5 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, la cual establece "cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad". Por lo tanto, la multa a imponer es de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para

14 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAN-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

subsana las, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se requerirán bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No FAN-111, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los documentos referidos, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La multa impuesta en el presente acto administrativo no interrumpe los términos para allegar los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, señalados mediante Resolución VSC N° 000576 del 07 de Junio de 2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 16 de julio de 2013.

Con respecto a la solicitud de renuncia por fuerza mayor al 25% de los derechos que tiene el cotitular señor EBERTO CAMBERO VEGA dentro del Contrato de Concesión No. FAN-111, solicitud radicada bajo el N° 20135000361792 del 17 de Octubre de 2013 y del aviso de cesión del 100 % presentado por los Jairo Samuel Peña, Francisco Rojas y Eberto Cambero Vega, por medio de radicado N° 20159030034942 del 27 de Mayo de 2015, a favor de la Sociedad COLOMBIA UNA GEMA PARA EL MUNDO S.A.S, se remitirá el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a los señores FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO VEGA, JAIRO SAMUEL PEÑA y LUIS JORGE ESCARRAGA MAHECHA, titulares del contrato de concesión No FAN-111, por la suma de 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FAN-111, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: La sanción que se impone en el presente acto administrativo se realiza sin perjuicio de la que pudiera generarse por los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC N° 000576 del 07 de Junio de 2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 16 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO VEGA, JAIRO SAMUEL PEÑA y LUIS JORGE ESCARRAGA MAHECHA, titulares del contrato de

40

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAN-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

concesión No FAN-111, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. FAN-111, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros del Primer semestre y anual de 2011, anual 2012 y 2013, junto con su respectivo plano de labores ejecutadas, el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, la modificación de la póliza minero ambiental y los formularios de declaración liquidación y producción de regalías con su constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al II, III y IV trimestre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 00735 del 03 de julio de 2015, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las fallas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO: Se recuerda a los titulares que el pago de las regalías debe contener los intereses por mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva de su pago ^[1] valor que se imputara primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FAN-111, que cuentan con un saldo a favor por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$240.173.00), por concepto de Canon superficiario del primero y segundo año de la etapa de exploración y primer año de la etapa de construcción y montaje, allegado mediante recibo de consignación No. 8148397 del 13 de mayo de 2010, suma que se refleja por mayor valor pagado, saldo del cual podrá disponer en cualquier tiempo ante la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Entidad, adjuntando copia del presente acto administrativo y dando cumplimiento a los requisitos previstos en la Resolución No. 0738 de 13 de noviembre de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 00735 del 03 de julio de 2015

PARÁGRAFO.- El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncien con respecto a la solicitud de renuncia por fuerza mayor al 25% de los derechos que tiene el cotitular señor EBERTO CAMBERO VEGA dentro del Contrato de Concesión No. FAN-111, solicitud radicada bajo el N° 20135000361792 del 17 de Octubre de 2013 y del aviso de cesión del 100 % presentado por los Jairo Samuel Peña, Francisco Rojas y Eberto Cambero Vega, por medio de radicado N° 20159030034942 del 27 de Mayo de 2015, a favor de la Sociedad COLOMBIA UNA GEMA PARA EL MUNDO S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO.-Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO VEGA, JAIRO SAMUEL PEÑA y LUIS JORGE

[1] Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

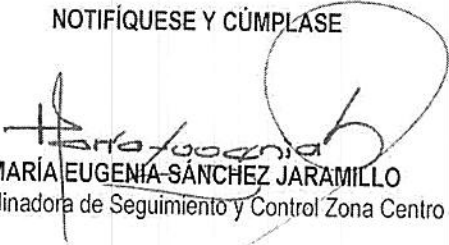
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAN-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ESCARRAGA MAHECHA, titulares del contrato de concesión No FAN-111, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Angela Valderrama/abogada GSC-ZC
Revisó: Marilyn Solano /Abogada GSC-ZC

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC 000265 DE

(14 OCT 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL1-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 13 de febrero de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS y los señores HUMBERTO MEJIA MUÑOZ, CARLOS ALBERTO LAZATE CAÑÓN, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO y PEDRO NEL ROMERO ROMERO, suscribieron el contrato de concesión No. GL1-131, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, MINERALES DE PLOMO y SUS CONCENTRADOS y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio de UBALA departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 361 Hectáreas y 6906 metros cuadrados, por un término de treinta (30) años contados a partir del 08 de junio de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 29-37).

Mediante Resolución GSC No. 020 del 26 de abril de 2010, notificado por Edicto No. 00088-2012, desfijado el 25 de junio de 2012, con constancia de ejecutoria y en firme el 25 de junio de 2012, se declaró desistida la cesión de derechos y obligaciones del 21% que hace el señor HUMBERTO MEJIA MUÑOZ a favor del señor EMILIO PENDAS RAMIREZ y surtió el trámite de cesión de derechos del 75% y 12% que le corresponden a los señores JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO, PEDRO NEL ROMERO ROMERO, HUMBERTO MEJIA MUÑOZ y CARLOS ALBERTO LAZATE CAÑÓN, como titulares del contrato de concesión No. GL1-131 a favor de la sociedad EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN GEMAS Y MINERALES DEL GUAVIO y el señor CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO. (Folios 192-194, 208-210)

Con radicado No. 2011-412-008769-2 del 25 de marzo de 2011, el señor JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO titular del contrato de concesión No. GL1-131, allega aviso y contrato de cesión de derechos del 60% a favor del señor JOSE OLIBERTO GARCIA SEDANO. (Folios 144-147)

W6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL1-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Bajo el radicado No. 2012-412-016398-2 del 01 de junio de 2012, el señor JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO titular del contrato de concesión No. GL1-131, solicita desistimiento de la cesión del 60% a favor del señor JOSE ELIBERTO GARCIA SEDANO. (Folios 211-212)

El 07 de junio de 2012 bajo el radicado No. 2012-412-016930-2, el apoderado de los titulares presenta recurso de reposición en contra la Resolución GSC No. 020 del 26 de abril de 2010. (Folios 213-226)

El señor HUMBERTO MEJIA MUÑOZ, titular del contrato de concesión No. GL1-131, con radicado No. 20135000049232 del 26 de febrero de 2013, allega cesión de derechos a favor del señor RODRIGO PUERTAS y con radicado No. 20135000053622 del 1 de marzo de 2013, anexa el contrato de cesión de derechos. (Folio 246, 251-252)

Con radicado No. 20135000082852 del 19 de marzo de 2013, el señor PEDRO NEL ROMERO ROMERO, titular del contrato de concesión No. GL1-131, allega cesión de derechos a favor del señor JORGE HERNANDO HERRERA RAMOS y con radicado No. 2013500011342 del 16 de abril de 2013, anexa el contrato de cesión de derechos. (Folio 247, 253-254)

El 07 de junio de 2013 bajo el radicado No. 20135000192622, el señor JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO, titular del contrato de concesión No. GL1-131, allega aviso y contrato de cesión de derechos a favor del señor JOSE BENANCIO SOTO ADARVE. (Folios 248-250)

A través de Auto GSC-ZC No 434 del 08 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No 079 del 23 de mayo de 2014, requirió a los titulares del contrato de concesión No. GL1-131, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental declara la viabilidad ambiental del proyecto minero, o en su defecto allegar el estado de tramite no superior a noventa (90) días y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009 y 2013. (Folios 347-351)

Mediante Auto GET No 187 del 30 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No 188 del 27 de noviembre de 2014, requirió a los titulares del contrato de concesión No. GL1-131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la corrección al Programa de Trabajos y Obras-PTO, como lo indica el numeral 4 del Concepto técnico GET No. 166 del 19 de agosto de 2014. (Folios 382-384)

Con Concepto Técnico GSC-ZC No. 001233 del 29 de septiembre de 2015, se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión N° GL1-131, en el cual se concluyó que:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2013, I, II, III y IV Trimestre del año 2014.

- *Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2015.*

Se recomienda REQUERIR, los Formatos Básicos Mineros (FBM) los cuales deben corresponder al semestral y anual del 2007, 2008 y 2009.

- *Se recomienda APROBAR, los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al semestral y anual del 2010, 2011 y 2012.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL1-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se recomienda **REQUERIR**, los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales del año 2013, 2014 y semestral del año 2015.

Se recomienda **REQUERIR** al titular que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras – (PTO).

El título no cuenta con instrumento ambiental con acto administrativo.

Se recomienda que jurídica se pronuncie frente a los temas registrados en el numeral (2.7) del presente concepto técnico.

Evaluado el Contrato de Concesión No. GL1-131, se observa que a la fecha del presente concepto técnico, el título de la referencia **NO** se encuentra al día en las Obligaciones Contractuales.

Para continuar con el trámite, se remite el expediente a la parte jurídica para lo de su competencia y a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para resolver lo de su competencia.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. GL1-131.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GL1-131, se determinó que los titulares incumplieron con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto GSC-ZC No 434 del 08 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No 079 del 23 de mayo de 2014, se requirió a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental declara la viabilidad ambiental del proyecto minero, o en su defecto allegar el estado de trámite no superior a noventa (90) días y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009 y 2013

Así mismo, con Auto GET No 187 del 30 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No 188 del 27 de noviembre de 2014, se requirió a los titulares del contrato de concesión en mención, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran la corrección al Programa de Trabajos y Obras-PTO, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días, para que subsanaran las faltas o formularan su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental – Orfeo y el expediente, los titulares del Contrato de Concesión No. GL1-131, a la fecha no han allegado los documentos mencionados en los autos referidos, para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el 09 de julio de 2014 para el Auto GSC-ZC No 434 del 08 de abril de 2014 y el 14 de enero de 2015 para el Auto GET No 187 del 30 de septiembre de 2014; como consecuencia de los incumplimientos se hace necesario imponer multa a los señores HUMBERTO MEJIA MUÑOZ, CARLOS ALBERTO LAZATE CAÑÓN, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO y PEDRO NEL ROMERO ROMERO, titulares del contrato de concesión No **GL1-131**, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL1-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Por lo referido, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2 los tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

Como resultado de lo anterior, se encontró la existencia de 3 faltas que debieron clasificarse así: dos en el nivel moderado, por incumplimiento de no allegar la corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO (tabla 2 del artículo 3) y la licencia ambiental (tabla 4 del artículo 3) y una en el nivel leve, relacionada con los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual 2007, 2009, 2009 y 2013 (tabla 2 del artículo 3), junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas.

Ahora bien, encontrándonos ante una concurrencia de faltas, particularmente de una falta leve y dos faltas moderadas, se acude a los criterios contenidos en el artículo quinto de la Resolución No 91544, específicamente al señalado en la regla número 2, conforme a la cual *"Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel (...)".*

Así las cosas, determinándose las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. GL1-131, se puede establecer preliminarmente que los incumplimientos se encuadran en el nivel- moderado. Por lo tanto, la tasación de la multa correspondería a 34 salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, conforme a la tabla No. 6 de la mentada resolución, por cuanto el título minero se encuentra en la etapa de explotación. Sin embargo al existir en el nivel moderado dos (2) faltas, la multa de 34 salarios mínimos legales vigentes se aumentaría en la mitad, de acuerdo a la regla No. 1 del artículo 5 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, la cual establece *"cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad"*. Por lo tanto, la multa a imponer es de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en*

000265 14 OCT 2015

Hoja No. 5 de 7

RESOLUCIÓN GSC-ZC

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL1-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se requerirán bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No GL1-131, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los documentos referidos, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes.

Conminar a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. GL1-131, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

La multa impuesta en el presente acto administrativo no interrumpe los términos para allegar los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, señalado mediante Auto GSC-ZC No 434 del 08 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No 079 del 23 de mayo de 2014.

Finalmente se procederá a realizar los requerimientos y aprobaciones recomendadas en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001233 del 29 de septiembre de 2015 y se remitirá el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que procedan a resolver las solicitudes de cesión de derechos y el recurso de reposición en contra la Resolución GSC No. 020 del 26 de abril de 2010.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a los señores HUMBERTO MEJIA MUÑOZ, CARLOS ALBERTO LAZATE CAÑÓN, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO y PEDRO NEL ROMERO ROMERO, titulares del Contrato de Concesión No. GL1-131, por la suma de 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GL1-131, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: La sanción que se impone en el presente acto administrativo se realiza sin perjuicio de la que pudiera generarse por los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC No 434 del 08 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No 079 del 23 de mayo de 2014.

Handwritten mark

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL1-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores HUMBERTO MEJIA MUÑOZ, CARLOS ALBERTO LAZATE CAÑON, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO y PEDRO NEL ROMERO ROMERO, titulares del Contrato de Concesión No. GL1-131, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. GL1-131, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad Ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, la corrección al Programa de Trabajos y Obras-PTO, como lo indica el numeral 4 del Concepto técnico GET No. 166 del 19 de agosto de 2014 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2007, 2009, 2009 y 2013, con sus respectivos planos de labores ejecutadas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. GL1-131, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de las regalías y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al II, III y IV trimestre de 2013; I, II y IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001233 del 29 de septiembre de 2015, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. GL1-131, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 con su respectivo plano de labores ejecutadas y semestral de 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001233 del 29 de septiembre de 2015, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación de la presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, 2011 y 2012, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001233 del 29 de septiembre de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que procedan a resolver las solicitudes de cesión de derechos radicadas bajo los No. 2011-412-008769-2 del 25 de marzo de 2011, No. 2012-412-016398-2 del 01 de junio de 2012, No. 20135000049232 del 26 de febrero de 2013, No. 20135000053622 del 1 de marzo de 2013, No. 20135000082852 del 19 de marzo de 2013, No. 2013500011342 del 16 de abril de 2013, No. 20135000192622 del 07 de junio de 2013. Así mismo, el recurso de reposición en contra la Resolución GSC No. 020 del 26 de abril de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO.- Córrese traslado a los titulares del Contrato de Concesión No. GL1-131 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001233 del 29 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores HUMBERTO MEJIA MUÑOZ, CARLOS ALBERTO LAZATE CAÑON, JOSE LEONIDAS ROSAS

003205

14 OCT 2015

Hoja No. 7 de 7

RESOLUCIÓN GSC-ZC

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL1-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

URREGO y PEDRO NEL ROMERO ROMERO, titulares del Contrato de Concesión No. GL1-131, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Elaboró: Ángela Valderrama/Abogada GSC.ZC
Revisó: Marilyn Solano/Abogada GSC-ZC

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC 000257 DE

(14 OCT 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIH-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 08 de febrero de 2008, El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS y los señores RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ y ALVARO RODRIGUEZ RINCON, suscribieron CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIH-141 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en el Municipio de UBALA departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 83 Hectáreas y 1323 m2, por un término de treinta (30) años contados a partir del 21 de febrero de 2008, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 44-55).

Mediante Resolución No. SFOM- 056 del 27 de febrero de 2009, notificada por Edicto No. 00497-2009, con constancia de ejecutoria y en firme el 15 de abril de 2009, se declaró desistida la cesión del 2% de los derechos y obligaciones que efectuó el señor RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ a favor del señor JOSE DEL CARMEN MONTAÑO PARRA y declaró perfeccionada la cesión del 48% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ a favor de la sociedad ROESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I. y del señor BEJAMIN ORLANDO CHIVITA GONZALEZ, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de abril de 2009. (Folios 102-105, 108-110)

Por medio de Auto GSC-ZC No. 265 del 04 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 114 del 11 de octubre de 2013, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. EIH-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral de 2013, el Programa de Trabajos y Obras-PTO y el acto administrativo mediante el cual la Autoridad ambiental competente otorgó la Licencia ambiental o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con vigencia de expedición no mayor a 90 días. (Folios 204-207)

14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIH-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de Auto GSC-ZC No. 1140 del 16 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 201 del 19 de diciembre de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión referido, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planos de labores para estas anualidades.

Revisado el Sistema de Gestión Documental, se observó que los titulares del Contrato de Concesión No. EIH-141, no han allegado las obligaciones requeridas en los actos administrativos arriba citados.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EIH-141, se determinó que los titulares incumplieron con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto GSC-ZC No. 265 del 04 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 114 del 11 de octubre de 2013, se requirió a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral de 2013, el Programa de Trabajos y Obras-PTO y el acto administrativo mediante el cual la Autoridad ambiental competente otorgó la Licencia ambiental o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con vigencia de expedición no mayor a 90 días.

Así mismo, en Auto GSC-ZC No. 1140 del 16 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 201 del 19 de diciembre de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. EIH-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planos de labores para estas anualidades.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del Contrato de Concesión No. EIH-141, a la fecha no han allegado los documentos mencionados en los Autos referidos, en los cuales se concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el 27 de noviembre de 2013 para el Auto GSC-ZC No. 265 del 04 de octubre de 2013 y el 04 de febrero de 2015 para el Auto GSC-ZC No. 1140 del 16 de julio de 2014; como consecuencia de los incumplimientos se hace necesario imponer multa a los señores RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ, ALVARO RODRIGUEZ RINCON, BEJAMIN ORLANDO CHIVITA GONZALEZ y a la sociedad ROESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I., titulares del contrato de concesión No EIH-141, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*.

Por lo referido, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2 los tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

De acuerdo con lo anterior, se encontró la existencia de 3 faltas que debieron clasificarse así: dos en el nivel moderado, por incumplimiento de no allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO (tabla 2 del artículo 3) y la licencia ambiental (tabla 4 del artículo 3) y una en el nivel leve, relacionada con los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIH-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, (tabla 2 del artículo 3), junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas.

Ahora bien, encontrándonos ante una concurrencia de faltas, particularmente de una falta leve y dos faltas moderadas, se acude a los criterios contenidos en el artículo quinto de la Resolución No 91544, específicamente al señalado en la regla número 2, conforme a la cual "Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel (...)".

Así las cosas, determinándose las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. EIH-141, se puede establecer preliminarmente que los incumplimientos se encuadran en el **Segundo nivel-moderado**. Por lo tanto, la tasación de la multa correspondería a 34 salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, conforme a la tabla No. 6 de la mentada resolución, por cuanto el título minero se encuentra en la etapa de explotación. Sin embargo al existir en el nivel moderado dos (2) faltas, la multa de 34 salarios mínimos legales vigentes se aumentaría en la mitad, de acuerdo a la regla No. 1 del artículo 5 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, la cual establece "cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad". Por lo tanto, la multa a imponer es de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se requerirán bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No EIH-141, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los documentos referidos, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

WES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIH-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La multa impuesta en el presente acto administrativo no interrumpe los términos para allegar los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, señalados mediante Auto GSC-ZC No. 265 del 04 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 114 del 11 de octubre de 2013 y Auto GSC-ZC No. 1140 del 16 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 201 del 19 de diciembre de 2014.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a los señores RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ, ALVARO RODRIGUEZ RINCON, BEJAMIN ORLANDO CHIVITA GONZALEZ y a la sociedad ROESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I., titulares del Contrato de Concesión No. EIH-141, por la suma de 51 salarios mínimos legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EIH-141, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: La sanción que se impone en el presente acto administrativo se realiza sin perjuicio de la que pudiera generarse por los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC No. 265 del 04 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 114 del 11 de octubre de 2013 y Auto GSC-ZC No. 1140 del 16 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 201 del 19 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ, ALVARO RODRIGUEZ RINCON, BEJAMIN ORLANDO CHIVITA GONZALEZ y por la sociedad ROESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I., titulares del Contrato de Concesión No. EIH-141, remitase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. EIH-141, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, el Programa de Trabajos y Obras-PTO y el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del

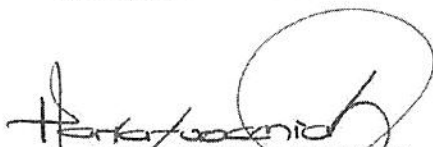
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIH-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ, ALVARO RODRIGUEZ RINCON, BEJAMIN ORLANDO CHIVITA GONZALEZ y a la sociedad ROESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I., a través de su representante legal o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. EIH-141, de no ser posible la notificación personal, sírtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

